



000597

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 054-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 5 de agosto de 2020.

VISTO:

El Informe N° 012A-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal en relación a la Designación del Secretario Técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el Título V establece el marco legal correspondiente del régimen disciplinario del procedimiento sancionador, al cual son sometidos los servidores y funcionarios públicos de la entidad;

Que, la décima disposición complementaria y transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que desde la entrada en vigencia de la referida Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de acuerdo a lo normado por dicha Ley y sus normas complementarias, teniendo en cuenta el Código de Ética y Función Pública (aprobado mediante Ley N° 27815), aplicable a los supuestos no previstos en la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad, d) el Tribunal del Servicio Civil; asimismo, señala que las autoridades del PAD, cuentan con la Secretaría Técnica la cual no tiene la capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes debido a que depende de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Asimismo, el citado artículo establece que el Secretario Técnico es el encargado de pre calificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, indicando además que dichos servidores preferentemente deben ser abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 054-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

establece en el apartado 8 las funciones y facultades del Técnico Administrativo Disciplinario, entre ellas las de recibir las denuncias verbales o escritas de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad; la función de suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades; la facultad de emitir informes técnicos correspondientes que contengan los resultados de la pre calificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento, indicando la posible sanción a aplicarse, señalando al órgano instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos y otros que considere prudente para la correcta administración de la entidad;



Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2019-MINAGRI-PROVRAEM/DE, se designó al Especialista Legal, abogado Fernando Puyen Vigil, como Secretario Técnico de los Órganos de Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PROVRAEM. Asimismo, mediante renuncia voluntaria de fecha 28 de febrero de 2020, interpuesta por el mencionado servidor civil se extinguió el vínculo con la Entidad siendo su último día de labores el 1 de marzo de 2020, quedando automáticamente sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2019-MINAGRI-PROVRAEM/DE;



Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, se designó al abogado Fernando Puyén Vigil, en el Cargo de Confianza como Director de la Oficina de Asesoría Legal. Sin embargo, por circunstancias distintas, hasta la fecha no se ha cubierto el puesto de Especialista Legal, motivo por el cual el Director de la Oficina de Asesoría Legal viene asumiendo el cargo de Secretario Técnico siendo pertinente regularizar vía acto resolutivo la designación correspondiente;

Que, en virtud a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobada por Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abogado Fernando Puyen Vigil, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en vías de regularización a partir del 2 de marzo de 2020, en adición a sus funciones de Director de la Oficina de Asesoría Legal, hasta que se cubra el puesto de Especialista Legal de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a partir de la fecha que el funcionario designado, deberá ejercer las funciones encomendadas y asumirá responsabilidad



000596

Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 054-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

conforme corresponde, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y demás normas concernientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al funcionario encargado de la Secretaría Técnica, con la finalidad que asuma el cargo en el plazo correspondiente con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



AAT/fpv
DE/OAL
Cc. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO